



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Grañén
Francisco José Tabuena Ibáñez
24/01/2024



Ayuntamiento de
Grañén

NIF: P2216200B

Secretaría

Expediente 1246195C

(Borrador)ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL
PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN FECHA TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE
DOS MIL VEINTITRÉS.

(SESIÓN NÚM. 10/2023)



FIRMADO POR

El/la Alcalde/sa de Ayuntamiento de Grañén
Carlos Sampérez Enguita
24/01/2024

En la villa de Grañén, a treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés, siendo las veinte horas y media (20:00 horas), se reunieron en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial los Sres. Concejales que a continuación se relacionan, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, DON CARLOS SAMPÉRIZ ENGUITA, asistidos por el Secretario-Interventor, DON FRANCISCO JOSÉ TABUENCA IBÁÑEZ:

- D. CARLOS SAMPERIZ ENGUITA
- DÑA. ITZIAR LAGUNA MARTÍN
- D. DANIEL PASCUAL BOLEA
- DÑA. CALUDIA PALOMERA OLIVA
- DÑA. MARÍA LUISA ABADIA BOSQUE
- D. JOSE LUIS OLIVA BENEDE
- D. CARLOS ALLUE ANIES

Excusa su asistencia:

- D. AARON PINOS JORDAN
- DÑA. BEATRIZ PORCEL PISA

Declarada por la Presidencia abierta la sesión, que se celebra con carácter extraordinario y en primera convocatoria, se pasa al examen de los asuntos que figuran en el Orden del día, adoptándose los siguientes

ACUERD O S

ASUNTOS DE LA CONVOCATORIA

A) Parte resolutive

1. TOMA DE POSESIÓN DEL CARGO DE CONCEJAL DE D. CARLOS ALLUE



AYUNTAMIENTO DE GRAÑÉN

Código Seguro de Verificación: JNCA AAAE ZQFD 3WMT ZXYN

Borrador acta sesión plenaria extraordinaria de 30 de noviembre de 2023 - SEFYCU 4753710

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://granen.sedipualba.es/>

Pág. 1 de 24



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Grañén
Francisco José Tabuena Ibañez
24/01/2024



Ayuntamiento de
Grañén

NIF: P2216200B

Secretaría

Expediente 1246195C

2

ANIES.

2. APROBACIÓN SI PROCEDE DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

3. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA ORDENANZA Nº22 REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL POR LA ATRIBUCIÓN DE APROVECHAMIENTOS URBANÍSTICOS EN SUELO NO URBANIZABLE.

4. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL PRESUPUESTO, PLANTILLA DE PERSONAL Y BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE 2024 DEL AYUNTAMIENTO DE GRAÑÉN.

5. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA CONCESIÓN DE USO A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGON DE LA TERCERA PLANTA DEL EFICIFIO CASA CONSISTORIAL, PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO.

6. APROBACIÓN INICIAL, SI PROCEDE, DEL REGLAMENTO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN INTERNA.

PRIMERO. - TOMA DE POSESIÓN DEL CARGO DE CONCEJAL DE D. CARLOS ALLUE ANIES

El alcalde expone que el pasado 17 de junio de 2023 como resultado de las Elecciones Locales celebradas el pasado día 28 de mayo, se llevó a cabo la sesión constitutiva del nuevo Ayuntamiento, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 195 y siguientes de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, reguladora del Régimen electoral general. En aquella sesión no pudo estar presente el concejal electo D. CARLOS ALLUE ANIES quedando pendiente, y sin que lo prueba la ley, la toma de posesión de este debiendo darse las mismas circunstancia que requiere la ley en esa sesión de constitución.

Por lo tanto, el alcalde expone que asistiendo a esta sesión extraordinaria la mayoría absoluta de los concejales electos y abierta la sesión, al haberse comprobado ya las credenciales en el día de la sesión de constitución el 17 de junio de 2023, solo queda la jura o promesa, por lo que el concejal electo D. Caros Allue Anies procede a prestar el juramento o promesa de cumplir



AYUNTAMIENTO DE GRAÑÉN

Código Seguro de Verificación: JNCA AAAE ZQFD 3WMT ZXYN

Borrador acta sesión plenaria extraordinaria de 30 de noviembre de 2023 - SEFYCU 4753710

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://granen.sedipualba.es/>

Pág. 2 de 24



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Grañén
Francisco José Tabuena Ibañez
24/01/2024



Ayuntamiento de
Grañén

NIF: P2216200B

Secretaría

Expediente 1246195C

3

fielmente las obligaciones del cargo de Concejal con lealtad al Rey y de guardar y hacer guardar la Constitución como norma fundamental del Estado, según dispone el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril.

SEGUNDO. APROBACIÓN SI PROCEDE DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

Conforme señala el Art. 91.1 del ROF, pregunta el Alcalde/presidente si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación más al acta de la sesión anterior, entregada a los Sres. concejales, como no hay observaciones, por unanimidad, se aprueba.

TERCERO. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA ORDENANZA Nº22 REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL POR LA ATRIBUCIÓN DE APROVECHAMIENTOS URBANÍSTICOS EN SUELO NO URBANIZABLE.

El alcalde expone que ante la posible puesta en servicio de instalaciones de energía eólica, ya que al parecer hay tres molinos propuestos, se pretende aprobar esta ordenanza. Expone que hay dos posibilidad de tasas, una a través del ICIO pero que afectaría a toda obra, incluida a la que se haga en suelo urbano, y esta prestación patrimonial que afecta solo al suelo no urbanizable y que deja exento no obstante a las actuaciones urbanísticas vinculadas a la materia agraria o ganadera.

No hay más intervenciones, por lo que se procede a su votación siendo aprobada por unanimidad de los presentes, la siguiente ordenanza:

"ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL POR LA ATRIBUCIÓN DE APROVECHAMIENTOS URBANÍSTICOS EN SUELO NO URBANIZABLE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El municipio de Grañén aprueba esta ordenanza con el fin de hacer efectivo el deber que impone el artículo 31.6.b) del Texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón (TRLUA), a los propietarios que promuevan determinadas actuaciones en suelo no urbanizable, en desarrollo de lo establecido en el artículo 9.3 del Texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre (TRLRU).

De este modo, la voluntad del legislador estatal y autonómico es clara al imponer a los promotores de actuaciones urbanísticas en suelo no urbanizable el deber de satisfacer esta



FIRMADO POR

El/la Alcalde/sa de Ayuntamiento de Grañén
Carlos Sampérez Enguita
24/01/2024



AYUNTAMIENTO DE GRAÑÉN

Código Seguro de Verificación: JNCA AAAE ZQFD 3WMT ZXYN

Borrador acta sesión plenaria extraordinaria de 30 de noviembre de 2023 - SEFYCU 4753710

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://granen.sedipualba.es/>

Pág. 3 de 24



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Grañén
Francisco José Tabuena Ibañez
24/01/2024



Ayuntamiento de
Grañén

NIF: P2216200B

Secretaría

Expediente 1246195C

4

prestación patrimonial, como forma de participación de la comunidad en las plusvalías generadas por la actuación urbanística. Mientras que en el suelo urbano no consolidado y en el suelo urbanizable la participación de la comunidad en las plusvalías urbanísticas se hace efectiva mediante la obligación de los promotores de ceder obligatoria y gratuitamente al municipio los terrenos en los que ubicar el aprovechamiento urbanístico legalmente asignado a esta administración, en el suelo no urbanizable y en suelo urbanizable no delimitado en tanto no se procede a su transformación urbanística esta participación se logra imponiendo a los promotores de la actuación el deber de abonar una prestación patrimonial.

El artículo 31.6.b) TRLUA condiciona la efectividad de este deber a la aprobación de la correspondiente ordenanza, por lo que resulta difícil justificar que el municipio no pueda hacer efectivo este ingreso público por no tener aprobada la ordenanza, sobre todo en un momento en que la obtención de recursos financieros por las haciendas locales es de gran importancia, dado que la aplicación y el cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera ordenan la actividad de todas las Administraciones Públicas.

Por otra parte, al hacerse efectiva esta prestación patrimonial mediante la aprobación de la ordenanza, se evitan también las situaciones injustificadas de desigualdad entre quienes promueven actuaciones urbanísticas en suelo urbano y urbanizable y quienes lo hacen en suelo no urbanizable. La no exigencia de este deber a los promotores de actuaciones en suelo no urbanizable a buen seguro puede incentivar que determinadas actividades que en principio deberían ubicarse en terrenos clasificados como suelo urbano o urbanizable, en algunos casos urbanizados, acaben instalándose en suelo no urbanizable.

Como ha quedado expuesto, la Ley de Urbanismo de Aragón, a diferencia de otras leyes autonómicas que regulan con cierto detalle este ingreso de derecho público, se limita a imponer el deber de satisfacer esta prestación patrimonial, remitiendo a la ordenanza municipal la regulación de aspectos tales como la cuantificación de la prestación, los sujetos obligados, momento del devengo y otros. Una vez constituida esta prestación patrimonial de carácter público por la mencionada ley, queda salvado el principio reserva de ley en esta materia. La colaboración de la ordenanza puede ser especialmente intensa en la regulación de los elementos de este ingreso de derecho público, como reconoce la doctrina del Tribunal Constitucional recogida en la sentencia 73/2011, de 19 de mayo (FJ 3.º).

Así las cosas, la ordenanza, además de determinar los usos en suelo no urbanizable que dan lugar al deber de satisfacer la prestación patrimonial, regula las personas obligadas al pago, el momento del devengo de la obligación y la forma de cuantificar el ingreso. Se regulan también las bonificaciones que pueden concederse, la forma de gestionar este ingreso de derecho público y el destino que se le debe dar al formar parte del patrimonio municipal del suelo.

Se han tomado como referencia al regular estas cuestiones el contenido de las ordenanzas

aprobadas por algunos municipios de otras Comunidades Autónomas que regulan ingresos de derecho público de idéntica naturaleza al que es objeto de regulación en esta ordenanza.

Y se han tenido también en cuenta las sentencias dictadas por las salas de lo contencioso administrativo de algunos tribunales superiores de justicia que han confirmado la legalidad de las



FIRMADO POR

El/la Alcalde/sa de Ayuntamiento de Grañén
Carlos Sampérez Enguita
24/01/2024



AYUNTAMIENTO DE GRAÑÉN

Código Seguro de Verificación: JNCA AAAE ZQFD 3WMT ZXYN

Borrador acta sesión plenaria extraordinaria de 30 de noviembre de 2023 - SEFYCU 4753710

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://granen.sedipualba.es/>

Pág. 4 de 24



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Grañén
Francisco José Tabuena Ibañez
24/01/2024



Ayuntamiento de
Grañén

NIF: P2216200B

Secretaría

Expediente 1246195C

5

citadas ordenanzas municipales y de las liquidaciones practicadas por los ayuntamientos por este tipo de prestaciones patrimoniales. Por último, es oportuno referirse a la regulación que se hace en la ordenanza de dos aspectos importantes como son el de las personas obligadas al pago y el de la cuantificación del ingreso.

El artículo 31.6 TRLUA dispone que el propietario del suelo es el que tiene el deber de satisfacer la prestación patrimonial. Ahora bien, la referencia que se hace en este artículo al propietario no puede interpretarse de forma literal y en sentido estricto. La finalidad que se persigue con la prestación patrimonial establecida en la letra b) del apartado cuarto del citado artículo justifica que el obligado al pago de este ingreso sea la persona, física o jurídica, que se beneficia del aprovechamiento urbanístico adjudicado mediante el otorgamiento de la autorización especial en suelo no urbanizable.

En consecuencia, el concepto propietario se ha interpretado como el titular de derechos sobre un terreno que le dan legitimidad para promover la actuación autorizada en suelo no urbanizable.

Por lo que respecta a la regulación de la forma de cuantificar la prestación patrimonial, se ha tenido en cuenta lo establecido en el mencionado artículo 36 del Texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, así como en el Texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2015, de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón, que regula el canon por la atribución de aprovechamiento urbanístico en el supuesto de planes y proyectos de interés general de Aragón.

Y también se ha tomado como referencia lo establecido en las leyes autonómicas que regulan ingresos de idéntica naturaleza.

El resultado es que la cuantía de la prestación patrimonial se determina aplicando un porcentaje sobre el importe total de la inversión a realizar para la ejecución de la edificación, construcción, infraestructura o instalación, incluyendo el coste de todos los elementos que figuren en el proyecto para el que se solicite la licencia urbanística. Finalmente se ha optado, para simplificar la gestión, por fijar un porcentaje del 5% de la inversión, con un único devengo.

Este porcentaje se sitúa en la media de los fijados en las leyes autonómicas que regulan ingresos de idéntica naturaleza.

Artículo 1.º Objeto y ámbito de aplicación.

1. Es objeto de la presente ordenanza la regulación de la prestación patrimonial prevista en el artículo 31.6.b) del Texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón (TRLUA), como contraprestación por la atribución de aprovechamientos urbanísticos a determinadas actuaciones y usos en suelo no urbanizable.

2. Quedan sujetos a esta prestación patrimonial las actuaciones autorizadas en el suelo no urbanizable, conforme a lo que señala el Texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, salvo las excluidas en el punto tercero de este artículo.

3. Quedan excluidos de esta prestación patrimonial los usos vinculados a explotaciones



FIRMADO POR

El/la Alcalde/sa de Ayuntamiento de Grañén
Carlos Sampérez Enguita
24/01/2024



AYUNTAMIENTO DE GRAÑÉN

Código Seguro de Verificación: JNCA AAE ZQFD 3WMT ZXYN

Borrador acta sesión plenaria extraordinaria de 30 de noviembre de 2023 - SEFYCU 4753710

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://granen.sedipualba.es/>

Pág. 5 de 24



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Grañén
Francisco José Tabuena Ibañez
24/01/2024



Ayuntamiento de
Grañén

NIF: P2216200B

Secretaría

Expediente 1246195C

6

agrarias y ganaderas, incluida la vivienda de personas que deban permanecer en la correspondiente explotación. Se consideran incluidas en este grupo construcciones e instalaciones las vinculadas a explotaciones agrarias de carácter productivo tales como cultivo agrícola de regadío, cultivo agrícola de secano, praderas y pastizales, plantaciones forestales, obras y mejoras agrícolas o invernaderos; y los que se establezcan con esta misma naturaleza en el Planeamiento General y en las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento de la Provincia de Huesca.

Artículo 2.º Naturaleza jurídica.

A través de esta prestación patrimonial se hace efectiva la participación de la comunidad en las plusvalías generadas por las actuaciones urbanísticas autorizadas en suelo no urbanizable o en suelo urbanizable no delimitado en tanto se completa la transformación urbanística.

Tiene la consideración de prestación de derecho público, conforme a lo establecido en el artículo 2.1.h) del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 3.º Obligados al pago.

1. Están obligadas al pago de esta prestación las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que promuevan las construcciones, infraestructuras, instalaciones y usos establecidos en el artículo 1.2 de esta ordenanza. La transmisión de estas construcciones, infraestructuras e instalaciones autorizadas en suelo no urbanizable se realizará de acuerdo con lo establecido en el Texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, quedando subrogado el nuevo titular en el cumplimiento de esta obligación y de los compromisos que hubiera adquirido el promotor.

2. Tendrá la consideración de obligado al pago de la prestación objeto de esta ordenanza el promotor de la edificación en los términos definidos en la legislación vigente, y ello en tanto titular del derecho a materializar el aprovechamiento urbanístico bien como propietario del terreno o como titular del derecho a construir conferido por éste.

3. Tendrán la consideración de sustitutos y responsables del obligado al pago las personas o entidades a las que se refiere la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 4.º Exenciones.

1. Están exentas de esta prestación patrimonial las actuaciones que realicen las Administraciones públicas en el ejercicio de sus competencias cuando no estén sometidas a autorización en suelo no urbanizable.

2. No obstante lo anterior, en las actuaciones de urbanización y edificación autorizadas en suelo urbanizable no delimitado y suelo no urbanizable, mediante la aprobación de planes y proyectos de interés general de Aragón habrá de abonarse igualmente, como carga de urbanización, un canon al Municipio en cuyo territorio hayan de ejecutarse, como contraprestación por la atribución de aprovechamiento urbanístico a esa actuación.

3. En estos casos, dicho canon será del uno por ciento anual del importe total de la inversión a realizar para la ejecución del proyecto de interés general de Aragón por periodo no superior a cinco años. El canon se devengará en la fecha de aprobación del proyecto de interés



FIRMADO POR

El/la Alcalde/sa de Ayuntamiento de Grañén
Carlos Sampérez Enguita
24/01/2024



AYUNTAMIENTO DE GRAÑÉN

Código Seguro de Verificación: JNCA AAAE ZQFD 3WMT ZXYN

Borrador acta sesión plenaria extraordinaria de 30 de noviembre de 2023 - SEFYCU 4753710

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://granen.sedipualba.es/>

Pág. 6 de 24



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Grañén
Francisco José Tabuena Ibañez
24/01/2024



Ayuntamiento de
Grañén

NIF: P2216200B

Secretaría

Expediente 1246195C

7

general de Aragón y, en su caso, por años naturales desde la misma, salvo que en el propio proyecto de interés general de Aragón se estableciesen fechas diferentes para el devengo. Los recursos obtenidos a través de dicho canon deberán destinarse a los fines propios de los patrimonios públicos de suelo.

Artículo 5.º Nacimiento de la obligación.

La obligación de abonar la prestación patrimonial se devengará en el momento en que se reconozca al promotor de la actuación el aprovechamiento urbanístico necesario para hacerla efectiva con ocasión del otorgamiento de la licencia urbanística.

Artículo 6.º Base, tipo y cuantía.

1. La base para el cálculo de la prestación patrimonial está constituida por el importe total de la inversión a realizar para la ejecución de la edificación, construcción, infraestructura o instalación, incluyendo el coste de todos los elementos que figuren en el proyecto para el que se solicite la licencia urbanística.

2. El tipo ordinario de la prestación se fija en el 5,00% de la base determinada de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior.

3. La cuantía a ingresar será el resultado de aplicar a la base el tipo establecido en el apartado anterior.

Artículo 7.º Bonificaciones.

a) El Pleno de la Corporación, previo informe de los técnicos municipales analizando la contribución de la actuación al fomento de la actividad económica y del empleo, así como las propuestas de mejoras en interés del municipio que pueden consistir en la ejecución de determinadas obras e instalaciones, la prestación de servicios o la satisfacción de otros beneficios de carácter económico para con el municipio, podrá declarar la actuación de interés municipal y reducir el tipo según los siguientes criterios:

i. Se reducirá el tipo al 3% cuando las actuaciones proyectadas contribuyan al fomento de la actividad económica del municipio y conlleven la creación de más de 10 puestos de trabajo de carácter indefinido.

ii. Se reducirá el tipo de la base de la prestación patrimonial al 2% cuando, junto con las actuaciones proyectadas, el obligado al pago se comprometa a la ejecución de obras e instalaciones, o la prestación de servicios, o la satisfacción de otros beneficios de carácter económico en favor del municipio, teniendo en cuenta la valoración económica de las mejoras propuestas.

La aplicación de esta bonificación tendrá carácter rogado debiendo el promotor de la actuación acompañar a la solicitud de autorización un documento justificando el beneficio económico que tendrá para el municipio la actuación proyectada y los puestos de trabajo que va a generar o indicando las mejoras en interés del municipio que se compromete a ejecutar.

Se presentará también un compromiso de creación y mantenimiento de los puestos de trabajo y/o de las actuaciones propuestas durante el periodo de tiempo en el que se realicen los aprovechamientos urbanísticos.



FIRMADO POR

El/la Alcalde/sa de Ayuntamiento de Grañén
Carlos Sampérez Enguita
24/01/2024



AYUNTAMIENTO DE GRAÑÉN

Código Seguro de Verificación: JNCA AAAE ZQFD 3WMT ZXYN

Borrador acta sesión plenaria extraordinaria de 30 de noviembre de 2023 - SEFYCU 4753710

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://granen.sedipualba.es/>

Pág. 7 de 24



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Grañén
Francisco José Tabuena Ibañez
24/01/2024



Ayuntamiento de
Grañén

NIF: P2216200B

Secretaría

Expediente 1246195C

8

b) El incumplimiento de los compromisos adquiridos por el promotor o por la persona que se subroge en su posición determinará la pérdida de la bonificación y la formulación de una liquidación complementaria.

Artículo 8.º Gestión.

1. En todo caso, cuando se otorgue la preceptiva licencia urbanística, se realizará la liquidación de un pago a cuenta, calculándose la base en función del presupuesto establecido en el proyecto técnico presentado por los interesados y visado por el colegio oficial correspondiente.

2. Una vez finalizadas las construcciones, instalaciones u obras, los sujetos obligados deberán atender una liquidación final de acuerdo con el coste real y efectivo final. La liquidación se realizará en el plazo de un mes contado a partir de la terminación de las actuaciones.

Artículo 9.º Destino de los ingresos.

Los ingresos obtenidos a través de la prestación patrimonial regulada en la presente ordenanza deberán destinarse a los fines propios de los patrimonios públicos del suelo.

Disposición adicional

Quedan obligados al pago de esta prestación patrimonial quienes tras la entrada en vigor de la ordenanza tengan que legalizar urbanísticamente edificaciones, construcciones, infraestructuras e instalaciones ejecutadas con anterioridad sin las preceptivas autorizaciones urbanísticas.

Disposición final

La presente ordenanza entrará en vigor una vez hayan transcurrido quince días contados desde el siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que el Estado y la Comunidad Autónoma hayan ejercido las facultades de requerimiento previstas en la Ley."

VOTOS A FAVOR:

- D. CARLOS SAMPERIZ ENGUITA
- DÑA. ITZIAR LAGUNA MARTÍN
- D. DANIEL PASCUAL BOLEA
- DÑA. CALUDIA PALOMERA OLIVA
- DÑA. MARÍA LUISA ABADIA BOSQUE
- D. JOSE LUIS OLIVA BENEDE
- D. CARLOS ALLUE ANIES

CUARTO. - APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL PRESUPUESTO, PLANTILLA DE PERSONAL Y BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE 2024 DEL AYUNTAMIENTO DE GRAÑÉN.

El alcalde expone que el presupuesto es parecido al del año pasado,



FIRMADO POR

El/la Alcalde/sa de Ayuntamiento de Grañén
Carlos Sampériz Enguita
24/01/2024



AYUNTAMIENTO DE GRAÑÉN

Código Seguro de Verificación: JNCA AAAE ZQFD 3WMT ZXYN

Borrador acta sesión plenaria extraordinaria de 30 de noviembre de 2023 - SEFYCU 4753710

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://granen.sedipualba.es/>

Pág. 8 de 24



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Grañén
Francisco José Tabuena Ibañez
24/01/2024



Ayuntamiento de
Grañén

NIF: P2216200B

Secretaría

Expediente 1246195C

9

que no hay aumento respecto al del año anterior y que no se supera la recomendación por tanto del 2,6% del techo de gasto para 2024. El alcalde explica que se ha ajustado el presupuesto a la realidad de los ingresos que se suelen cobrar durante estos últimos ejercicios y que la diferencia con el del año pasado radica en la enajenación de fincas que no se ha previsto en este de 2024.

No hay más intervenciones, por lo que se procede a su votación siendo aprobada por mayoría de los presentes, con el siguiente estado de gastos e ingresos:

ESTADO DE GASTOS

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO 2024	PRESUPUESTO 2023	
		IMPORTE	IMPORTE	%
A)	OPERACIONES NO FINANCIERAS	1478752,00	1554953,88	-4,90
A.1	OPERACIONES CORRIENTES	1380575,55	1424898,13	-3,11
1	Gastos del Personal	414047,55	432.898,05	-4,35
2	Gastos corrientes en bienes y servicios	880113,00	895.285,08	-1,69
3	Gastos financieros	14000,00	10.000	40,00
4	Transferencias corrientes	72415,00	86.715	-16,49
5	Fondo de contingencia	0,00	0	0,00
A.2	OPERACIONES DE CAPITAL	98176,45	130055,75	-24,51
6	Inversiones reales	98176,45	130055,75	-24,51
7	Transferencias de capital	0,00	0,00	0,00
B)	OPERACIONES FINANCIERAS	92000,00	83969,00	9,56
8	Activos financieros	0,00	0,00	0,00
9	Pasivos financieros	92000,00	83969,00	9,56
TOTAL GASTOS		1570752,00	1638922,88	-4,16

FIRMADO POR

El/la Alcalde/sa de Ayuntamiento de Grañén
Carlos Sampérez Enguita
24/01/2024



AYUNTAMIENTO DE GRAÑÉN

Código Seguro de Verificación: JNCA AAAE ZQFD 3WMT ZXYN

Borrador acta sesión plenaria extraordinaria de 30 de noviembre de 2023 - SEFYCU 4753710

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://granen.sedipualba.es/>

Pág. 9 de 24



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Grañén
Francisco José Tabuena Ibañez
24/01/2024



Ayuntamiento de
Grañén

NIF: P2216200B

Secretaría

Expediente 1246195C

10

ESTADO DE INGRESOS

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO 2024	PRESUPUESTO 2023	
		IMPORTE	IMPORTE	%
1	Impuestos directos	823239,00	822328,91	0,11
2	Impuestos indirectos	25000,00	22000,00	13,64
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos	180613,00	180833,97	-0,12
4	Transferencias corrientes	525000,00	533600,00	-1,61
5	Ingresos patrimoniales	14900,00	23160,00	-35,66
6	Enajenación de inversiones reales	0,00	55000,00	-100,00
7	Transferencia de capital	2000,00	2000,00	0,00
8	Activos financieros	0,00	0,00	0,00
9	Pasivos financieros	0,00	0,00	0,00
TOTAL INGRESOS		1.570.752,00 €	1.638.922,88 €	-4,16

VOTOS A FAVOR:

- D. CARLOS SAMPERIZ ENGUIA
- DÑA. ITZIAR LAGUNA MARTÍN
- D. DANIEL PASCUAL BOLEA
- DÑA. CALUDIA PALOMERA OLIVA
- D. CARLOS ALLUE ANIES

ABSTENCIONES:

- DÑA. MARÍA LUISA ABADIA BOSQUE
- D. JOSE LUIS OLIVA BENEDE



FIRMADO POR

El/la Alcalde/sa de Ayuntamiento de Grañén
Carlos Samperiz Enguita
24/01/2024



AYUNTAMIENTO DE GRAÑÉN

Código Seguro de Verificación: JNCA AAAE ZQFD 3WMT ZXYN

Borrador acta sesión plenaria extraordinaria de 30 de noviembre de 2023 - SEFYCU 4753710

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://granen.sedipualba.es/>



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Grañén
Francisco José Tabuena Ibañez
24/01/2024



Ayuntamiento de
Grañén

NIF: P2216200B

Secretaría

Expediente 1246195C

11

QUINTO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA CONCESIÓN DE USO A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGON DE LA TERCERA PLANTA DEL EFICIFIO CASA CONSISTORIAL, PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO.

El alcalde expone que la OCA de Grañén ha solicitado instalarse en la tercera planta de la casa consistorial del Ayuntamiento ya que se ha quedado libre. Expone que las condiciones de la concesión DE USO A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGON DE LA TERCERA PLANTA DEL EFICIFIO CASA CONSISTORIAL, PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO, indicando que tendrá las siguientes condiciones:

“Duración de la concesión: será de 25 años, prorrogable por periodos de 5 años, sin que la duración total, incluidas las prórrogas, pueda exceder los 75 años,

Compromisos del Gobierno de Aragón:

- Mantenimiento de las dependencias de la Oficina Comarcal, subsanando el deterioro que pueda devenir por el normal uso de las mismas,*
 - Gastos de funcionamiento de la oficina, así como del servicio de limpieza en las dependencias que ocupe la Oficina Comarcal*
 - Respecto de las instalaciones de uso compartido: Gastos de electricidad, consumo de agua, calefacción y mantenimiento del ascensor en su caso, en proporción de los enteros ocupados*
- Compromisos del Ayuntamiento:*
- Gastos correspondientes al Impuesto de Bienes Inmuebles, tasa de basura, canon de vertido, así como cualquier otra tasa municipal existente, o que en su momento pudiera crearse*
 - Inversiones y reparaciones en el edificio necesarios para su utilización como centro abierto al público, incluidas las relativas a la seguridad.*
 - Cualquier gasto en el edificio del que no sea posible hacer una medición o cálculo objetivo desagregando la parte que corresponde al espacio cedido de la que corresponde a la totalidad del edificio.*
 - Averías y reparaciones ajenas al uso del centro, incluidos daños a terceros y daños estructurales aún por accidente, así como las reparaciones de urgencia que, producidas por accidente o avería, puedan afectar al buen funcionamiento de los servicios.*



FIRMADO POR

El/la Alcalde/sa de Ayuntamiento de Grañén
Carlos Sampérez Enguita
24/01/2024



AYUNTAMIENTO DE GRAÑÉN

Código Seguro de Verificación: JNCA AAAE ZQFD 3WMT ZXYN

Borrador acta sesión plenaria extraordinaria de 30 de noviembre de 2023 - SEFYCU 4753710

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://granen.sedipualba.es/>

Pág. 11 de 24



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Grañén
Francisco José Tabuena Ibañez
24/01/2024



Ayuntamiento de
Grañén

NIF: P2216200B

Secretaría

Expediente 1246195C

12

Causas de rescisión de la concesión:

- *Cese de la actividad que constituye el objeto de la concesión.*
- *Mutuo acuerdo de las partes firmantes, que deberá constar por escrito*
- *Transcurso del periodo de vigencia sin haberse acordado previamente una nueva concesión.*
- *Incumplimiento de las obligaciones de las partes.*
- *Denuncia de cualquiera de las partes realizada por escrito con un periodo mínimo de tres meses."*

No hay más intervenciones, por lo que se procede a su votación siendo aprobada por unanimidad de los presentes.

VOTOS A FAVOR:

- D. CARLOS SAMPERIZ ENGUITA
- DÑA. ITZIAR LAGUNA MARTÍN
- D. DANIEL PASCUAL BOLEA
- DÑA. CALUDIA PALOMERA OLIVA
- DÑA. MARÍA LUISA ABADIA BOSQUE
- D. JOSE LUIS OLIVA BENEDE
- D. CARLOS ALLUE ANIES

SEXTO. APROBACIÓN INICIAL, SI PROCEDE, DEL REGLAMENTO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN INTERNA.

El alcalde expone que en cumplimiento de la obligación que impone la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción la DPH ha guiado a los Ayuntamiento a cumplir la implantación de un sistema interno de información como canal de denuncias.

No hay más intervenciones, por lo que se procede a su votación siendo aprobada por unanimidad de los presentes, el siguiente reglamento:



AYUNTAMIENTO DE GRAÑÉN

Código Seguro de Verificación: JNCA AAAE ZQFD 3WMT ZXYN

Borrador acta sesión plenaria extraordinaria de 30 de noviembre de 2023 - SEFYCU 4753710

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://granen.sedipualba.es/>

Pág. 12 de 24



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Grañén
Francisco José Tabuena Ibañez
24/01/2024



Ayuntamiento de
Grañén

NIF: P2216200B

Secretaría

Expediente 1246195C

13

“REGLAMENTO REGULADOR DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE GRAÑÉN

PREÁMBULO

La Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción incorporó al derecho español la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, estableciendo la obligación para todas las administraciones públicas de implantar un sistema interno de información que sirva como instrumento de lucha contra la corrupción, garantizando la protección de la persona que pueda informar de cualquier acción u omisión que pueda constituir infracción del Derecho de la Unión Europea dentro de determinadas materias o que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave.

La citada Ley, en su artículo 9, determina la necesidad de que se apruebe el procedimiento de gestión de informaciones, lo que para las administraciones públicas requiere la aprobación de una disposición reglamentaria. Esta norma a la vez debe servir de marco jurídico de todos los canales de información que quiera o tenga que implantar la entidad local, configurando una única norma que regule el sistema de información conjunto en el que se integren todos los canales de información o denuncia que puedan existir.

Por ello se hace preciso aprobar una nueva norma que regule el servicio, acorde con los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia

La necesidad, e íntimamente ligada a ella la eficacia y eficiencia, de este Reglamento deriva de la existencia de una norma legal que impone al menos el canal interno regulado por la Ley 2/2023; pero a ello se une la posibilidad de que queden configurados otros canales de denuncia como serían los exigidos para los fondos europeos, dentro del ámbito de la lucha contra el fraude y la corrupción en las administraciones públicas. En cuanto a la proporcionalidad y eficiencia de la norma, el Reglamento que se aprueba recoge sólo la imprescindible regulación para atender la necesidad a cubrir con la norma.

En aplicación del principio de transparencia, la tramitación del Reglamento ha cumplido con dar cuenta a los representantes de los empleados públicos o a estos mismos, permitido la participación de toda la ciudadanía a través de la consulta pública en la web. Adicionalmente, se cumple con la información pública requerida tanto por el artículo 133 de la Ley 39/2015 como por los artículos 49 de la Ley 7/1985 y 140 de la Ley 7/1999.



FIRMADO POR

El/la Alcalde/sa de Ayuntamiento de Grañén
Carlos Sampérez Enguita
24/01/2024



AYUNTAMIENTO DE GRAÑÉN

Código Seguro de Verificación: JNCA AAAE ZQFD 3WMT ZXYN

Borrador acta sesión plenaria extraordinaria de 30 de noviembre de 2023 - SEFYCU 4753710

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://granen.sedipualba.es/>

Pág. 13 de 24



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Grañén
Francisco José Tabuena Ibañez
24/01/2024



Ayuntamiento de
Grañén

NIF: P2216200B

Secretaría

Expediente 1246195C

14

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto del presente Reglamento

1. Es objeto del presente Reglamento regular el sistema interno de información de esta entidad local que permita informar acciones u omisiones por parte de la misma y que integre los distintos canales internos de información que pudieran establecerse por la entidad y, específicamente, dotar del marco jurídico al sistema y canal internos de información a que se refiere la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción incorporó al derecho español la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019.

Igualmente este reglamento tiene por objeto establecer las reglas de aplicación a otros canales de información o denuncia que pueda implantar esta entidad al margen de la citada Ley.

2. Igualmente será de aplicación este reglamento a los entes dependientes de la entidad, que cuenten con menos de cincuenta trabajadores, y se decida compartir con la administración de adscripción el sistema interno de información y los recursos destinados a las investigaciones y tramitaciones.

SISTEMA Y CANAL INTERNO DE INFORMACIÓN DE LA LEY 2/2023

Artículo 2. Informantes que pueden hacer uso del sistema interno de información.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 2/2023, podrán utilizar el canal interno de información las personas relacionadas en este precepto y en especial cualquier cualquier empleado público de la entidad, sea su relación de derecho laboral o funcional, y lo hayan sido nombrados con carácter permanente, interino o temporal, o se encuentren en prácticas.

Los informantes que comuniquen información sobre infracciones obtenida en el marco de una relación laboral o estatutaria ya finalizada, voluntarios, becarios, trabajadores en periodos de formación con independencia de que perciban o no una remuneración, así como a aquellos cuya relación laboral todavía no haya comenzado, en los casos en que la información sobre infracciones haya sido obtenida durante el proceso de selección o de negociación precontractual, podrán utilizar los accesos que se habiliten para ello en instalaciones locales en los que haya garantía total de confidencialidad por estar disponibles al público en general. Se dará información clara en la página web a estas personas acerca del acceso al canal externo e interno a fin de que puedan formular las comunicaciones, indicando los puntos habilitados para acceder al este último.

Artículo 3. Materias sobre las que pueden efectuarse la información

Conforme a lo dispuesto en la Ley 2/2023, las materias sobre las que podrá formularse escrito de información serán las señaladas en su artículo 2, que a efectos informativos se concretan en acciones u omisiones que puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea referidas a la normativa de contratación pública; servicios financieros, prevención blanqueo de capitales y financiación del terrorismo; seguridad de los productos y conformidad; seguridad del transporte; protección del medio ambiente (residuos, contaminación, aguas y suelos, protección



FIRMADO POR

El/la Alcalde/sa de Ayuntamiento de Grañén
Carlos Sampérez Enguita
24/01/2024



AYUNTAMIENTO DE GRAÑÉN

Código Seguro de Verificación: JNCA AAAE ZQFD 3WMT ZXYN

Borrador acta sesión plenaria extraordinaria de 30 de noviembre de 2023 - SEFYCU 4753710

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://granen.sedipualba.es/>

Pág. 14 de 24



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Grañén
Francisco José Tabuena Ibañez
24/01/2024



Ayuntamiento de
Grañén

NIF: P2216200B

Secretaría

Expediente 1246195C

15

naturaleza y biodiversidad, por ejemplo); protección frente a las radiaciones y seguridad nuclear; seguridad alimentos y piensos, sanidad y bienestar animales); salud pública; protección de los consumidores; y protección de privacidad y datos personales. Igualmente podrán informarse acciones y omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave, incluidas las que impliquen quebranto económico para la Hacienda Pública y la Seguridad Social.

Artículo 4. Herramienta del canal interno de información

La herramienta que se utilice para el canal interno de información, a la que podrán acceder los posibles informantes, deberá cumplir con todos los estándares de diseño requeridos, garantizando la gestión segura de la información, permitiendo un acceso que garantice que no queda rastro alguno del mismo, de modo que no pueda identificarse el equipo o la persona que acceda o haya accedido al sistema.

Artículo 5. Responsable del sistema

Será Responsable del Sistema un funcionario de la plantilla de la entidad, con formación jurídica, correspondiendo a la Presidencia su destitución o cese. Podrá ser sustituido en supuestos de ausencia por cualquier motivo, cuya duración exceda de 5 días hábiles, y previa autorización expresa del responsable, que deberá estar documentada, por otro funcionario con formación jurídica. En los casos en que el objeto de la comunicación guarde relación directa con las funciones propias del puesto de la persona designada como Responsable del Sistema de Información o concurra alguna causa de abstención, éste deberá abstenerse de tramitar la mismas, debiendo intervenir la persona que se designe como suplente.

El sustituto, que lo será con carácter temporal, solo tendrá acceso a las informaciones que se presenten durante el período de ausencia así como a los expedientes iniciados que se determinen por el responsable titular específicamente.

Esta sustitución será comunicada, en su caso, a la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.I.I.

El Responsable del Sistema desarrollará sus funciones de forma independiente y autónoma respecto del resto de los órganos de la entidad u organismo, y no podrá recibir instrucciones de ningún tipo en su ejercicio, y dispondrá de todos los medios personales y materiales necesarios para llevarlas a cabo, debiendo colaborar en el desarrollo de sus funciones todos los empleados públicos si son requeridos por el Responsable.

El Responsable estará sujeto al más estricto deber de confidencialidad y sigilo profesional, cumpliendo con lo dispuesto en la normativa de protección de datos.

Artículo 6. Forma de presentación de las informaciones.



FIRMADO POR

El/la Alcalde/sa de Ayuntamiento de Grañén
Carlos Sampérez Enguita
24/01/2024



AYUNTAMIENTO DE GRAÑÉN

Código Seguro de Verificación: JNCA AAE ZQFD 3WMT ZXYN

Borrador acta sesión plenaria extraordinaria de 30 de noviembre de 2023 - SEFYCU 4753710

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://granen.sedipualba.es/>

Pág. 15 de 24



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Grañén
Francisco José Tabuena Ibañez
24/01/2024



Ayuntamiento de
Grañén

NIF: P2216200B

Secretaría

Expediente 1246195C

16

Las informaciones deberán ser presentadas por escrito por el canal de información, rellenando a tal fin el formulario que se apruebe por esta entidad local, pudiendo su presentación ser anónima. A solicitud del informante, también podrá presentarse mediante una reunión presencial dentro del plazo de 7 días a contar de su solicitud, solicitud que igualmente deberá formularse a través de la indicada herramienta.

En caso de información mediante reunión presencial, la comunicación se documentará , previo consentimiento del informante, a través de una de estas modalidades:

a) mediante una grabación de la conversación en un formato seguro, duradero y accesible; o

b) a través de una transcripción completa y exacta de la conversación realizada por el personal responsable de tratarla.

Sin perjuicio de los derechos que le corresponden de acuerdo a la normativa sobre protección de datos, se ofrecerá al informante la oportunidad de comprobar, rectificar y aceptar mediante su firma la transcripción de la conversación. Se solicitará al informante su consentimiento, a estos efectos, con los requisitos exigidos por la normativa de protección de datos (libre, específico, informado e inequívoco). A tal fin por esta entidad local se aprobará un modelo de consentimiento de reunión presencial para la correspondiente grabación o transcripción.

Cuando la comunicación sea remitida por canales de denuncia que no sean los establecidos o a miembros del personal no responsable de su tratamiento, el receptor de la comunicación deberá remitirla inmediatamente al Responsable del Sistema. Dado que el quebranto de la confidencialidad se tipifica como infracción muy grave se informará a todo el personal de esta obligación, tal y como prevé el Artículo 9.2 g) de la Ley 11/2023.

Al presentar la información, el informante podrá indicar un domicilio, correo electrónico o lugar seguro a efectos de recibir las notificaciones, pudiendo asimismo renunciar expresamente a la recepción de cualquier comunicación de actuaciones llevadas a cabo por el Responsable del Sistema, como consecuencia de la información. La herramienta facilitará un código que permitirá el seguimiento de la comunicación efectuada y servirá como acuse de recibo, de acuerdo con lo exigido por el artículo 9.2, letra c), de la Ley 2/2023. También se permitirá mantener la comunicación con el informante a través del propio canal de forma anónima y, si se considera necesario, solicitarle información adicional.



FIRMADO POR

El/la Alcalde/sa de Ayuntamiento de Grañén
Carlos Sampérez Enguita
24/01/2024



AYUNTAMIENTO DE GRAÑÉN

Código Seguro de Verificación: JNCA AAAE ZQFD 3WMT ZXYN

Borrador acta sesión plenaria extraordinaria de 30 de noviembre de 2023 - SEFYCU 4753710

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://granen.sedipualba.es/>

Pág. 16 de 24



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Grañén
Francisco José Tabuena Ibañez
24/01/2024



FIRMADO POR

El/la Alcalde/sa de Ayuntamiento de Grañén
Carlos Sampérez Enguita
24/01/2024



Ayuntamiento de
Grañén

NIF: P2216200B

Secretaría

Expediente 1246195C

17

Artículo 7. Información presentada en comparecencia presencial

La herramienta dará opción a la formulación de la información en comparecencia presencial. En este caso, el Responsable del Sistema articulará los medios para que la misma sea segura y preserve la identidad del informante, eligiendo en este caso el lugar y fecha, excluyendo aquellas instalaciones que graben imágenes o registren de cualquier modo el acceso a las mismas, todo ello con el objeto de preservar la confidencialidad del informante.

La reunión presencial se documentará del modo indicado en el apartado 6 anterior.

Artículo 8. Inclusión de información clara y accesible sobre los canales externos de información y en su caso ante las instituciones, órganos u organismos de la Unión Europea

En la herramienta de denuncias así como en la página web, así como antes del inicio de la reunión presencial que tuviera lugar, se indicará al informante de modo claro y accesible del resto de canales que se encuentran a su disposición para formular esta información: el que corresponde a la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.I.I., u órgano autonómico competente, y a las las instituciones, órganos u organismos de la Unión Europea.

Artículo 9. Respeto a la presunción de inocencia y al honor de las personas.

Toda actuación que dé lugar tras la información que se presente por una persona legitimada para ello deberá cumplir con el principio de presunción de inocencia y con el respeto al honor de las personas.

Artículo 10. Recepción de las comunicaciones de información

Presentada la información, se procederá a la apertura del correspondiente expediente que estará contenido en una base de datos segura y de acceso restringido exclusivamente al Responsable del Sistema y personal administrativo de apoyo, convenientemente autorizado por aquel.

Recibida la información, en un plazo no superior a cinco días hábiles desde dicha recepción se procederá a acusar recibo de la misma, a menos que el informante expresamente haya renunciado a recibir comunicaciones relativas a la investigación o que el Responsable del Sistema considere razonablemente que el acuse de recibo de la información comprometería la protección de la identidad del informante.

Artículo 11. Trámite de admisión.

Abierto el expediente el Responsable del Sistema deberá comprobar si aquella expone hechos o conductas que se encuentran dentro del ámbito de aplicación recogido en el artículo 2.

Realizado este análisis preliminar, el Responsable del Sistema decidirá, en un plazo que no podrá ser superior a diez días hábiles desde la fecha de entrada en el registro de la información:



AYUNTAMIENTO DE GRAÑÉN

Código Seguro de Verificación: JNCA AAAE ZQFD 3WMT ZXYN

Borrador acta sesión plenaria extraordinaria de 30 de noviembre de 2023 - SEFYCU 4753710

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://granen.sedipualba.es/>

Pág. 17 de 24



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Grañén
Francisco José Tabuena Ibañez
24/01/2024



Ayuntamiento de
Grañén

NIF: P2216200B

Secretaría

Expediente 1246195C

18

a) Inadmitir la comunicación, en alguno de los siguientes casos:

1.º Cuando los hechos relatados carezcan de toda verosimilitud.

2.º Cuando los hechos relatados no sean constitutivos de infracción del ordenamiento jurídico incluida en el ámbito de aplicación de esta ley.

3.º Cuando la comunicación carezca manifiestamente de fundamento o existan, a juicio del Responsable del Sistema, indicios racionales de haberse obtenido mediante la comisión de un delito. En este último caso, además de la inadmisión, se remitirá al Ministerio Fiscal relación circunstanciada de los hechos que se estimen constitutivos de delito.

4.º Cuando la comunicación no contenga información nueva y significativa sobre infracciones en comparación con una comunicación anterior respecto de la cual han concluido los correspondientes procedimientos, a menos que se den nuevas circunstancias de hecho o de Derecho que justifiquen un seguimiento distinto. En estos casos, el Responsable del Sistema, notificará la resolución de manera motivada.

La inadmisión se comunicará al informante dentro de los cinco días hábiles siguientes, salvo que la comunicación fuera anónima o el informante hubiera renunciado a recibir comunicaciones del Responsable del Sistema.

b) Admitir a trámite la comunicación. La admisión a trámite se comunicará al informante dentro de los cinco días hábiles siguientes, salvo que la comunicación fuera anónima o el informante hubiera renunciado a recibir comunicaciones del Responsable del Sistema.

c) Remitir con carácter inmediato la información al Ministerio Fiscal cuando los hechos pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito o a la Fiscalía Europea en el caso de que los hechos afecten a los intereses financieros de la Unión Europea.

d) Remitir la comunicación a la autoridad, entidad u organismo que se considere competente para su tramitación.

Artículo 12. Instrucción.

La instrucción comprenderá todas aquellas actuaciones encaminadas a comprobar la verosimilitud de los hechos relatados.

Se garantizará que la persona afectada por la información tenga noticia de la misma, así como de los hechos relatados de manera sucinta y se le concederá un plazo de audiencia a fin de que pueda presentar las alegaciones, documentos y pruebas que estime convenientes.

En ningún caso se comunicará a los sujetos afectados la identidad del informante ni se dará acceso a la comunicación.



FIRMADO POR

El/la Alcalde/sa de Ayuntamiento de Grañén
Carlos Sampérez Enguita
24/01/2024



AYUNTAMIENTO DE GRAÑÉN

Código Seguro de Verificación: JNCA AAE ZQFD 3WMT ZXYN

Borrador acta sesión plenaria extraordinaria de 30 de noviembre de 2023 - SEFYCU 4753710

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://granen.sedipualba.es/>

Pág. 18 de 24



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Grañén
Francisco José Tabuena Ibañez
24/01/2024



Ayuntamiento de
Grañén

NIF: P2216200B

Secretaría

Expediente 1246195C

19

Sin perjuicio del derecho a formular alegaciones por escrito, la instrucción podrá comprender una entrevista con la persona afectada en la que, siempre con absoluto respeto a la presunción de inocencia, se le invitará a exponer su versión de los hechos y a aportar aquellos medios de prueba que considere adecuados y pertinentes.

A fin de garantizar el derecho de defensa de la persona afectada, la misma tendrá acceso al expediente sin revelar información que pudiera identificar a la persona informante, pudiendo ser oída en cualquier momento, y se le advertirá de la posibilidad de comparecer asistida de abogado. Durante la tramitación del expediente las personas afectadas por la comunicación tendrán derecho a la presunción de inocencia, al derecho de defensa y al derecho de acceso al expediente en los términos regulados por la Ley 2/2023, así como a la misma protección establecida para los informantes, preservándose su identidad y garantizándose la confidencialidad de los hechos y datos del procedimiento

El Responsable del Sistema así como el personal de apoyo estará obligado a guardar secreto sobre las informaciones que conozcan con ocasión de dicho ejercicio.

Artículo 13. Terminación de las actuaciones.

Concluidas todas las actuaciones, el Responsable del Sistema adoptará su decisión, con la motivación suficiente y la exposición de los hechos relevantes junto con el código de identificación de la comunicación y la fecha de registro, que podrá ser:

- a) Archivo del expediente, que será notificado al informante y, en su caso, a la persona afectada. En estos supuestos, el informante tendrá derecho a la protección prevista en esta ley, salvo que, como consecuencia de las actuaciones llevadas a cabo en fase de instrucción, se concluyera que la información a la vista de la información recabada, debía haber sido inadmitida.*
- b) Remisión al Ministerio Fiscal si, pese a no apreciar inicialmente indicios de que los hechos pudieran revestir el carácter de delito, así resultase del curso de la instrucción. Si el delito afectase a los intereses financieros de la Unión Europea, se remitirá a la Fiscalía Europea.*
- c) Traslado de todo lo actuado a la autoridad, entidad u organismo que se considere competente.*

Cualquiera que sea la decisión, se comunicará al informante, salvo que haya renunciado a ello.

Las decisiones adoptadas por el Responsable del Sistema no serán recurribles en vía administrativa ni en vía contencioso administrativa, sin perjuicio del recurso administrativo o contencioso administrativo que pudiera interponerse frente a la eventual resolución que ponga fin al procedimiento sancionador que pudiera incoarse con ocasión de los hechos relatados.

La presentación de una comunicación por el informante no le confiere, por sí sola, la condición de interesado.

Artículo 14. Plazo de resolución.



FIRMADO POR

El/la Alcalde/sa de Ayuntamiento de Grañén
Carlos Sampérez Enguita
24/01/2024



AYUNTAMIENTO DE GRAÑÉN

Código Seguro de Verificación: JNCA AAAE ZQFD 3WMT ZXYN

Borrador acta sesión plenaria extraordinaria de 30 de noviembre de 2023 - SEFYCU 4753710

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://granen.sedipualba.es/>

Pág. 19 de 24



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Grañén
Francisco José Tabuena Ibañez
24/01/2024



Ayuntamiento de
Grañén

NIF: P2216200B

Secretaría

Expediente 1246195C

20

El plazo para finalizar las actuaciones y dar respuesta al informante, en su caso, será de tres meses a contar desde la recepción de la comunicación, salvo casos de especial complejidad que requieran una ampliación del plazo, en cuyo caso, este podrá extenderse hasta un máximo de otros tres meses adicionales previa resolución del responsable del sistema.

Artículo 15. Modo de documentar el expediente que se tramite.

El Responsable del Sistema guardará la documentación de apoyo que precise en un recurso especialmente protegido, al que tendrá acceso de forma exclusiva y del que se guardará registro de todos los accesos que se produzcan a su contenido.

Esta documentación no podrá firmarse a través de plataformas públicas o sistemas que precisen enviar los documentos. Las firmas que se precisen deberán realizarse con programas instalados en el puesto de trabajo del Responsable del Sistema que cumplan las garantías de privacidad exigidas.

El responsable del sistema, conjuntamente con los servicios informáticos, podrán implantar cualquier otra medida adicional encaminada a garantizar la confidencialidad de las comunicaciones y los datos en ellas incluidos y la privacidad del sistema.

Artículo 16. Derechos y garantías del informante ante el Responsable del Sistema

El informante tendrá las siguientes garantías en sus actuaciones ante el Responsable del Sistema:

- 1.º Decidir si desea formular la comunicación de forma anónima o no anónima; en este segundo caso se garantizará la reserva de identidad del informante, de modo que esta no sea revelada a terceras personas.*
- 2.º Indicar un domicilio, correo electrónico o lugar seguro donde recibir las comunicaciones que realice el Responsable del Sistema, a propósito de la investigación.*
- 3.º Renunciar, en su caso, a recibir comunicaciones del Responsable del Sistema.*
- 4.º Comparecer ante el Responsable del Sistema, por propia iniciativa o cuando sea requerido por esta, siendo asistido, en su caso y si lo considera oportuno, por abogado.*
- 5.º Solicitar al Responsable del Sistema que la comparecencia ante la misma sea realizada por videoconferencia u otros medios telemáticos seguros que garanticen la identidad del informante, y la seguridad y fidelidad de la comunicación.*
- 6.º Ejercer los derechos que le confiere la legislación de protección de datos de carácter personal.*
- 7.º Conocer el estado de la tramitación de su denuncia y los resultados de la investigación.*

Artículo 17. Preservación de la identidad del informante y de las personas afectadas.



FIRMADO POR

El/la Alcalde/sa de Ayuntamiento de Grañén
Carlos Sampérez Enguita
24/01/2024



AYUNTAMIENTO DE GRAÑÉN

Código Seguro de Verificación: JNCA AAAE ZQFD 3WMT ZXYN

Borrador acta sesión plenaria extraordinaria de 30 de noviembre de 2023 - SEFYCU 4753710

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://granen.sedipualba.es/>

Pág. 20 de 24



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Grañén
Francisco José Tabuena Ibañez
24/01/2024



Ayuntamiento de
Grañén

NIF: P2216200B

Secretaría

Expediente 1246195C

21

Quien presente una comunicación tiene derecho a que su identidad no sea revelada a terceras personas. El sistema interno de información no obtendrá datos que permitan la identificación del informante y deberán contar con medidas técnicas y organizativas adecuadas para preservar la identidad y garantizar la confidencialidad de los datos correspondientes a las personas afectadas y a cualquier tercero que se mencione en la información suministrada, especialmente la identidad del informante en caso de que se hubiera identificado.

La identidad del informante solo podrá ser comunicada a la Autoridad judicial, al Ministerio Fiscal o a la autoridad administrativa competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora.

Las revelaciones hechas en virtud de este apartado estarán sujetas a salvaguardas establecidas en la normativa aplicable. En particular, se trasladará al informante antes de revelar su identidad, salvo que dicha información pudiera comprometer la investigación o el procedimiento judicial. Cuando la autoridad competente lo comunique al informante, le remitirá un escrito explicando los motivos de la revelación de los datos confidenciales en cuestión.

Artículo 18. Revisión del procedimiento de gestión de informaciones.

El Responsable del Sistema cada tres años revisará y, en su caso, propondrá a la Presidencia modificar el procedimiento teniendo en cuenta su experiencia y la de otras autoridades competentes. La modificación será objeto de publicación.

En cualquier momento, a solicitud del responsable del sistema o de cualquier otra persona, podrá modificarse este documento a fin de adaptarlo a las necesidades que surjan.

Artículo 19. Libro Registro de informaciones

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 2/2023, se contará con un libro-registro de las informaciones recibidas y de las investigaciones internas a que hayan dado lugar, garantizando, en todo caso, los requisitos de confidencialidad previstos en esta ley.

Este registro no será público y únicamente a petición razonada de la Autoridad judicial competente, mediante auto, y en el marco de un procedimiento judicial y bajo la tutela de aquella, podrá accederse total o parcialmente al contenido del referido registro.

Los datos personales relativos a las informaciones recibidas y a las investigaciones internas a que se refiere el apartado anterior solo se conservarán durante el período que sea necesario y proporcionado a efectos de cumplir con esta ley. En particular, se tendrá en cuenta lo previsto en los apartados 3 y 4 del artículo 32. En ningún caso podrán conservarse los datos por un período superior a diez años.

Artículo 20. Protección de datos



FIRMADO POR

El/la Alcalde/sa de Ayuntamiento de Grañén
Carlos Sampérez Enguita
24/01/2024



AYUNTAMIENTO DE GRAÑÉN

Código Seguro de Verificación: JNCA AAAE ZQFD 3WMT ZXYN

Borrador acta sesión plenaria extraordinaria de 30 de noviembre de 2023 - SEFYCU 4753710

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://granen.sedipualba.es/>

Pág. 21 de 24



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Grañén
Francisco José Tabuena Ibañez
24/01/2024



Ayuntamiento de
Grañén

NIF: P2216200B

Secretaría

Expediente 1246195C

22

De acuerdo con el Reglamento (UE) 2016/679 General de Protección de Datos (RGPD) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y Garantía de Derechos Digitales (LOPDGDD) y la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, la entidad local actúa como responsable del tratamiento de los datos personales para la gestión y supervisión del Sistema interno de información exigido por citada norma, garantizando la protección de los informantes. La base de licitud para el tratamiento de datos personales es el artículo 6.1.c) del RGPD, relativo al cumplimiento de una obligación legal, así como el artículo 6.1.e) del RGPD si se trata de una revelación pública.

El sistema de información garantizará el cumplimiento de la normativa de protección de datos, así como de las medidas de seguridad exigidas por el Esquema Nacional de Seguridad, a través de la implantación de medidas técnicas y organizativas que, entre otras, impidan el acceso de personal no autorizado. Todo ello de acuerdo con el principio de responsabilidad proactiva y protección de datos desde el diseño y por defecto de los artículos 24 y 25 del RGPD.

El acceso a los datos personales contenidos en el Sistema quedará limitado a las personas relacionadas en el Artículo 32.1 de la Ley 2/2023, dentro del ámbito de sus competencias y funciones.

La entidad no comunicará a terceros los datos, salvo obligación legal, como pudiese ser a Órganos y entidades públicas competentes para tramitar los procedimientos que correspondan en función del tipo de fraude o infracción. Será lícito el tratamiento de los datos, o incluso su comunicación a terceros, cuando resulte necesario para la aplicación de medidas correctoras en la entidad o la tramitación de procedimientos sancionadores o penales que, en su caso, procedan.

La vulneración de las garantías de confidencialidad y anonimato, así como cualquier acción u omisión tendente a revelar la identidad del informante, cuando haya optado por el anonimato, o la vulneración del deber de mantener secreto, es una infracción tipificada como muy grave por la Ley 2/2023.

De acuerdo con el principio de minimización, no se recopilarán datos personales innecesarios o, en el caso de hacerlo por accidente, se eliminarán sin dilación indebida. De la misma forma se procederá, según el principio de exactitud de los datos, para el caso de que la información facilitada o parte de ella no sea veraz, salvo que esta falta de veracidad pueda constituir un ilícito penal.

Los datos que sean objeto de tratamiento podrán conservarse en el sistema de información únicamente durante el tiempo imprescindible para decidir sobre la procedencia de iniciar una investigación sobre los hechos informados. En todo caso, transcurridos tres meses desde la recepción de la comunicación sin que se hubiesen iniciado actuaciones de investigación, deberá procederse a su supresión, salvo que la finalidad de la conservación sea dejar evidencia del funcionamiento del sistema. Las comunicaciones a las que no se haya dado curso solamente podrán constar de forma anonimizada, sin que sea de aplicación la obligación de bloqueo prevista en el artículo 32 de la LOPDGDD.

En cuanto al deber de información sobre el tratamiento de datos personales, de acuerdo con los artículos 13 y 14 del RGPD, se cumplirá con el mismo al incluir la información correspondiente en el formulario que la persona informante debe complementar, en la que se incluya también el



FIRMADO POR

El/la Alcalde/sa de Ayuntamiento de Grañén
Carlos Sampérez Enguita
24/01/2024



AYUNTAMIENTO DE GRAÑÉN

Código Seguro de Verificación: JNCA AAAE ZQFD 3WMT ZXYN

Borrador acta sesión plenaria extraordinaria de 30 de noviembre de 2023 - SEFYCU 4753710

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://granen.sedipualba.es/>

Pág. 22 de 24



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Grañén
Francisco José Tabuena Ibañez
24/01/2024



Ayuntamiento de
Grañén

NIF: P2216200B

Secretaría

Expediente 1246195C

23

régimen de confidencialidad aplicable a las comunicaciones. Por lo que respecta al deber de información a la persona a la que se refieran los hechos, o a terceros a los que la información se refiera, se realizará en el tiempo y forma que se considere adecuado para garantizar el buen fin de la investigación.

Respecto al ejercicio de derechos, en el formulario correspondiente se informa de la posibilidad de ejercer los derechos contenidos en los artículos 15 a 22 del RGPD. No obstante, debe tenerse en cuenta que el artículo 21.1 del RGPD establece que no procederá el derecho de oposición si se trata de un tratamiento realizado para el cumplimiento de una obligación legal. Además, de acuerdo con el artículo 31.4 de la Ley 2/2023, si el derecho de oposición es ejercido por la persona a la que se refiere la comunicación o la revelación pública, se presumirá, salvo prueba en contrario, que existen motivos legítimos imperiosos que legitiman el tratamiento de sus datos personales.

OTROS CANALES DE DENUNCIA O SISTEMAS DE INFORMACIÓN

Artículo 21. Régimen aplicable a otros canales de denuncias

En el supuesto de que la entidad implante canales de denuncia o sistemas de información diferentes de los exigidos por la Ley 2/2023, como mecanismos para conseguir una efectiva integridad pública en su actuación y luchar contra el fraude y la corrupción en la actividad administrativa, se dará información de estos a través de la página web, de modo claro y diferenciado, siendo de aplicación, en cuanto sea aplicable, las previsiones de este reglamento, en especial en todo aquello que sea preciso para garantizar la confidencialidad del denunciante, lo referido al procedimiento a seguir para la tramitación y gestión de las denuncias que se presenten y las previsiones de protección de datos. Salvo excepción, el responsable del sistema de estos canales será el mismo que el responsable a que se refiere la Ley 2/2023.

La creación de estos nuevos canales o sistemas de denuncia se efectuará por acuerdo de pleno, habilitándose expresamente a la Presidencia de la entidad para determinar los modelos que sean preciso para la implantación y funcionamiento de estos canales o sistemas, incluidos los modelos de denuncia.

Disposición adicional primera. Lenguaje no sexista

Todos los términos en género masculino que contiene esta norma se entienden referidos tanto al género femenino como al masculino.

Disposición adicional segunda. Habilitación al Pleno

Se habilita expresamente al pleno para que pueda modificar el régimen de responsable del sistema a fin de que sea un órgano colegiado, determinando su composición. Este órgano colegiado deberá delegar en uno de sus miembros las facultades de gestión del sistema interno de información y de tramitación de expedientes de investigación.



FIRMADO POR

El/la Alcalde/sa de Ayuntamiento de Grañén
Carlos Sampérez Enguita
24/01/2024



AYUNTAMIENTO DE GRAÑÉN

Código Seguro de Verificación: JNCA AAAE ZQFD 3WMT ZXYN

Borrador acta sesión plenaria extraordinaria de 30 de noviembre de 2023 - SEFYCU 4753710

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://granen.sedipualba.es/>

Pág. 23 de 24



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Grañén
Francisco José Tabuena Ibañez
24/01/2024



Ayuntamiento de
Grañén

NIF: P2216200B

Secretaría

Expediente 1246195C

24

Disposición adicional tercera. Habilitación al Presidente de la corporación

Se habilita al Presidente de la Corporación para aprobar el modelo de reporte de irregularidades e infracciones y de consentimiento de reunión presencial.

Disposición adicional cuarta. Referencia a otras normas legales

Las remisiones o referencias que este Reglamento contiene a otras normativas o sus preceptos se entenderán a las normas que se encuentren en vigor en cada momento o las sustituyan, sin que un cambio posterior en estas necesite de la adaptación del presente reglamento.

Disposición final

El presente Reglamento entrará en vigor una vez hayan transcurrido quince días contados desde el siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, plazo en el que la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma podrán ejercer sus facultades de requerimiento, en orden a su anulación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón."

VOTOS A FAVOR:

- D. CARLOS SAMPERIZ ENGUITA
- DÑA. ITZIAR LAGUNA MARTÍN
- D. DANIEL PASCUAL BOLEA
- DÑA. CALUDIA PALOMERA OLIVA
- DÑA. MARÍA LUISA ABADIA BOSQUE
- D. JOSE LUIS OLIVA BENEDE
- D. CARLOS ALLUE ANIES

Y sin más asuntos que tratar, siendo las veinte horas y veinte minutos, el Sr. Presidente levanta la sesión, de la que se extiende la presente acta, de todo lo cual yo, el Secretario, certifico.

EL ALCALDE,

EL SECRETARIO,



FIRMADO POR

El/la Alcalde/sa de Ayuntamiento de Grañén
Carlos Sampériz Enguita
24/01/2024



AYUNTAMIENTO DE GRAÑÉN

Código Seguro de Verificación: JNCA AAAE ZQFD 3WMT ZXYN

Borrador acta sesión plenaria extraordinaria de 30 de noviembre de 2023 - SEFYCU 4753710

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://granen.sedipualba.es/>

Pág. 24 de 24